

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Linsday Camila Medina Angulo.
Demandado: Omar Medina Sánchez
Providencia: Fija fecha audiencia

Nota a Despacho. Popayán, 06 de mayo de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del mismo. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 899

Revisado el plenario, se tiene que en el presente proceso la parte activa notificó personalmente el auto que admitió el asunto a su contraparte, de conformidad con los ritos de la Ley 2213 de 2022, a través del envío de mensaje de datos al correo electrónico del señor Omar Medina Sánchez, el cual es el mismo que se autorizó previamente por este Despacho a efectos de notificación del demandado y el cual reposa en el expediente del proceso. La mencionada remisión se efectuó el tres de abril hogaño y trabándose la litis el cinco siguiente. Por tanto, el término de traslado empezó a contabilizarse a partir del día ocho hasta el diecinueve ambos del mes de abril del año 2024. Vencido el antedicho término, la parte demandada no hizo manifestación alguna respecto del presente proceso, razón por la cual este Despacho tendrá por no contestada la demanda.

Con lo anterior, se amerita fijar fecha para la audiencia que indica el artículo 392 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normatividad, concentrando sus etapas, acorde con la permisión de la primera norma en comentario.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. -TENER por notificado personalmente al demandado, señor Omar Medina Sánchez, el día 05 de abril del año 2024 y de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Linsday Camila Medina Angulo.
Demandado: Omar Medina Sánchez
Providencia: Fija fecha audiencia

Segundo.- TENER por no contestada la presente demanda, respecto del señor Omar Medina Sánchez.

Segundo.- SEÑALAR el día diecisiete (17) de julio de 2.024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán la etapa inicial, y de instrucción y juzgamiento, al tenor del artículo 392 del C. G. del P., y en concordancia con las previstas en los artículos 372 y 373 de este estatuto, lo que incluye surtir las fases de: decisión de excepciones previas que hayan requerido práctica de pruebas, conciliación, interrogatorios de parte, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y emisión de sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

✚ Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGANSE en su valor legal las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, consistentes en:

- Registro civil de nacimiento de la demandante. (pag. 18 archivo 001 del expediente digital y pag. 10 archivo 004 del expediente digital)
- Constancia de no comparecencia a audiencia de conciliación prejudicial (pag. 09-10 archivo 001 del expediente digital)
- Certificado de estudios de la demandante (pag. 17 archivo 001 del expediente digital y pag. 09 archivo 004 del expediente digital)

No se decreta la prueba denominada «*pantallazo de WhatsApp de conversación de recibo de la citación – casa de justicia*», toda vez que no fue aportada.

✚ Pruebas por la parte demandada señor Omar Medina Sánchez:

No se decretan, teniendo en cuenta que no se presentó contestación de la demanda.

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Linsday Camila Medina Angulo.
Demandado: Omar Medina Sánchez
Providencia: Fija fecha audiencia

✚ Pruebas decretadas de oficio:

Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a los señores Linsday Camila Medina Angulo y Omar Medina Sánchez.

Documental:

1. REQUERIR a la parte demandante que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, las pruebas en donde consten los gastos que se narraron en los hechos de la demanda.
2. REQUERIR a la Fundación Universitaria de Popayán, para que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de este proveído, certificación actualizada en donde conste si la joven Linsday Camila Medina Angulo, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.107.037.360 se encuentra o no vinculada a alguno de sus programas de pregrado, y en caso de ser el primer caso, informar el programa, el periodo académico y los costos por concepto de matrícula que se han pagado.
3. REQUERIR al demandado, señor Omar Medina Sánchez, que allegue a este proceso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, o en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

Confesión presunta (art. 97 C. G. del P.):

Al ser susceptibles de confesión, y a raíz de la falta de contestación de la demanda, TENER por ciertos los siguientes hechos de la demanda subsanada: segundo, tercero, cuarto y quinto.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a las audiencias procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.¹.

¹ "4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Linsday Camila Medina Angulo.
Demandado: Omar Medina Sánchez
Providencia: Fija fecha audiencia

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El *link* de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

Asunto: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Linsday Camila Medina Angulo.
Demandado: Omar Medina Sánchez
Providencia: Fija fecha audiencia

señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a397c280ac6fda2a2a33c998b5ba374c547bac048e63903179a19f3781bcc4d**

Documento generado en 06/05/2024 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>